



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos establece en sus puntos primero y tercero lo siguiente:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”

“3. Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación (...).”

Dado el carácter de urgencia justificado en el apartado segundo de la presente memoria, la elaboración de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 48 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, según el artículo 54 de la citada ley, “podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación”.

Por ello, se acompaña esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación Cultura y Deporte por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación profesional en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.



PRIMERO. Justificación de la necesidad y oportunidad del proyecto normativo

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda una renovación del sistema educativo. En el marco de esta renovación, en las etapas que integran la educación básica obligatoria, así como el Bachillerato y la Formación Profesional, la nueva ley modifica la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación. En el calendario de implantación que recoge la Disposición final quinta, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, prevé la incorporación de las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, así como las relativas a las condiciones de titulación de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional para el curso 2021-2022.

En este sentido, el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, desarrolla dichas modificaciones que serán de aplicación desde el curso 2021-2022 y hasta la entrada en vigor de los cambios en la organización, currículo y la evaluación previstos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los cambios más significativos que introduce el citado Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, son los siguientes.

Se redefinen los referentes de la evaluación en las etapas de la educación básica y el Bachillerato, determinando que los estándares de aprendizaje evaluables que aparecen en las normativas curriculares desarrolladas a partir del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, y del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, tienen carácter meramente informativo.

La atención a las diferencias individuales del alumnado es otra de las ideas centrales del Real Decreto. La norma prevé adaptaciones para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, remarcando que “estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”. Además, las adaptaciones curriculares que puedan hacerse a este alumnado no pueden “impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”.

En la etapa de Educación Primaria, se hace énfasis en el carácter colegiado de las decisiones sobre la evaluación y promoción del alumnado. Además, restringe la posibilidad de



que el alumnado pueda permanecer de forma extraordinaria en un mismo curso a que esta permanencia se realice en los cursos segundo, cuarto y sexto.

La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se redefine para marcar el carácter colegiado de las decisiones que se deben tomar los equipos docentes “en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar”. El alumnado promocionará cuando “hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.” En caso contrario, agotadas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades en el aprendizaje, los equipos docentes podrán determinar la permanencia en un mismo curso de alumnos que no hayan adquirido “las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa”. También obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que haya superado todos los módulos de un ciclo de Formación Profesional Básica. Por último, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria “será único y se expedirá sin calificación”.

En Formación Profesional Básica, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá contar con dos convocatorias adicionales cuando sus circunstancias personales lo aconsejen para la consecución de los objetivos del ciclo formativo. Asimismo, la superación en su totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

De forma excepcional, el Real Decreto incluye la posibilidad de obtener el título de Bachillerato con una materia con evaluación negativa cuando, a juicio del equipo docente, se hayan adquirido los objetivos y competencias de la etapa y se cumplan íntegramente una serie de requisitos que incluyen que la asistencia regular a las clases, o la presentación a las pruebas y actividades de evaluación, “incluidas las de la convocatoria extraordinaria”.

Por lo que respecta a la Educación de Personas Adultas, lo dispuesto en el Real Decreto afecta a las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas y al Bachillerato Nocturno y a Distancia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el actual desarrollo curricular y de la evaluación para la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, toma como referencia lo establecido en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Este desarrollo se concreta en diversas normas que se resumen a continuación.

En Educación Primaria se recogen los aspectos relativos a la evaluación y promoción en la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.



En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, las características de la evaluación se encuentran desarrolladas en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para Bachillerato, las características de la evaluación se desarrollan en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para las enseñanzas de Formación Profesional las características de la evaluación se desarrollan en la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

Además, en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica las características específicas de la evaluación de la evaluación se desarrollan en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Educación Secundaria para Personas Adultas en nuestra Comunidad Autónoma en sus diferentes modalidades, como adaptación al alumnado adulto de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, se rige por la Orden ECD/1693/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón; así como por la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo lo que no esté recogido en la Orden previamente citada.

Igualmente, el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria puede obtenerse a través de la prueba regulada por la Orden ECD/988/2020, de 7 de octubre, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, el Bachillerato para personas adultas se rige por el currículo establecido en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las especificaciones establecidas en la



Orden ECD/326/2019, de 19 de marzo, por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Del mismo modo, el título de Bachiller se puede obtener mediante la prueba regulada por la Orden de 17 de marzo de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, el citado Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, deroga los artículos centrados en la evaluación del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y del Real decreto 1105/2014, cuyo desarrollo da lugar al ordenamiento autonómico, y da una nueva redacción para los aspectos que en ellos se recogían.

Por todo ello, resulta necesario y oportuno aprobar una norma de carácter general que adapte algunas de las disposiciones en la evaluación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y establecer directrices para su aplicación, en tanto no se implanten las modificaciones en el currículo, la organización y los objetivos de estas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

SEGUNDO. Justificación del carácter de urgencia

El artículo 54.1 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece dos supuestos por lo que puede acordarse la tramitación de urgencia en las iniciativas normativas:

“a) Cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público.”

“b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en lo establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.”

Como se ha descrito en la justificación de la necesidad y oportunidad en la sección anterior, el proyecto de Orden responde a la necesidad de implementar los cambios introducidos por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

El calendario de implantación que recoge la disposición final quinta, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé la incorporación de las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, así como las relativas a las condiciones de titulación de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional para el curso 2021-2022. En este mismo sentido, el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre especifica que las características de la evaluación desarrolladas serán de aplicación desde el curso 2021-2022.

Las modificaciones en la evaluación en las diferentes etapas educativas descritas deben entrar en vigor, por tanto, en el presente curso 2021-2022. Además de una revisión normativa,



los cambios introducidos conllevan la reelaboración de algunos aspectos recogidos en los documentos oficiales de los centros docentes, como los Proyectos Curriculares de Etapa, por lo que es necesario que los centros educativos dispongan del desarrollo normativo autonómico con el tiempo necesario para debatir en los órganos colegiados pertinentes y para ejecutar dicha reelaboración.

Por otro lado, el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.2 que “con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”.

Las anteriores circunstancias justifican tanto el interés público del desarrollo normativo como la necesidad de su entrada en vigor en el menor plazo de tiempo posible.

TERCERO. Coste económico

Como se ha justificado las secciones anteriores, el proyecto de Orden responde a la necesidad de desarrollar los cambios introducidos por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

En su Disposición adicional única, el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, establece que “la aplicación de las medidas incluidas en este Real Decreto no podrá suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.”

El proyecto normativo desarrolla, siguiendo el principio de eficiencia, los aspectos mínimos necesarios para adaptar el actual desarrollo curricular y de la evaluación en las etapas involucradas a los cambios introducidos por el citado Real Decreto. Por tanto, la regulación resultante no puede suponer incremento de las actuales dotaciones de personal, o de sus retribuciones, por lo que NO EXISTE coste económico en la aprobación de esta normativa.

Visto lo anterior, la ausencia de un incremento del gasto para la Administración Pública supone que concurran las condiciones necesarias para que no exista obligación de elaborar memoria económica detallada conforme al artículo 13 de LEY 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración de la presente Orden, en base a lo previsto en los artículos 48 y 54 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y la tramitación de las mismas por el procedimiento de urgencia.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Ana Montagud Pérez

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD